

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00556
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE NAVARRO CHAVES CC 8.690.532
DEMANDADOS: OMAR FERNANDO CORTES PEÑA CC 79575432
NADIA JUDITH OLAYA CORONADO CC 42113814

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021 solicita seguir adelante la ejecución en contra de la demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez leído el anterior informe secretarial y analizado con detenimiento el presente proceso, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho seguir adelante la ejecución en contra de los demandados OMAR FERNANDO CORTES PEÑA y NADIA JUDITH OLAYA CORONADO afirmando que ambos ya se encuentran notificados del auto que libra mandamiento de pago en debida forma.

Pues bien, la apoderada judicial de la parte demandante allega dos certificados emanados por la compañía de envíos REDEX, entidad que hace costar en uno de fecha 8/02/2021 con número de guía 56520816, que la señora NADIA JUDITH OLAYA CORONADO fue debidamente notificada en la dirección Calle 58N°55-66 UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y que dicho documento fue recibido por ELAINE CUELLO; y en otro de fecha /02/2021 con número de guía 56520815, en el que certifica que la señora NADIA JUDITH OLAYA CORONADO fue debidamente notificada en la dirección Calle 58N°55-66 UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC y que dicho documento fue recibido por ELAINE CUELLO.

Debe señalar el Despacho que las anteriores certificaciones emanadas por la compañía REDEX, informan que el tipo de notificación que se llevó a cabo es la que indica el Decreto 2806 de 2020.

Es preciso aclararle al apoderado judicial de la parte demandante que la norma en comentario expresa:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Es decir, si el apoderado judicial de la parte demandante conoce la dirección física del demandado, puede realizar las notificaciones de las que trata el Artículo 291 y 292 del C.G.P. Pero si conoce la dirección electrónica del mismo, entonces deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, lo que indica que para este caso el apoderado judicial está aplicando las notificaciones del Código General del Proceso.

Sin embargo, en los memoriales aportados, solo se evidencia:

- Correo electrónico con el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el acuse de recibido de notificación del auto de mandamiento de pago del 20/01/2021 de la demandada NADIA JUDITH OLAYA CORONADO.
- Copia del Mandamiento de Pago con la firma de recibido de la demandada NADIA JUDITH OLAYA CORONADO.
- Formato de notificación personal del demandado OMAR FERNANDO CORTES PEÑA y su respectivo traslado
- Formato de notificación por aviso del demandado OMAR FERNANDO CORTES y su respectivo traslado

No obstante, tales documentos no acredita que ambos demandados hayan sido debidamente notificados, pues no se aportan los respectivos cotejos y certificaciones emanadas de la compañía de envíos tal como se manifiesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo anterior, que no es posible darle trámite a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados OMAR FERNANDO CORTES PEÑA y NADIA JUDITH OLAYA CORONADO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Acuerdo PCSJA19-11256

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados OMAR FERNANDO CORTES PEÑA y NADIA JUDITH OLAYA CORONADO realizada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b395ed7c31433d0ced1f0a1bc9a2ea23252b50108d2f2f1a17ea4c321e8441

Documento generado en 18/08/2021 04:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>